



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO.**



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉX.

<p>Número: 054 Año: 2019</p>	<p>Cd. Cuautitlán Izcalli, Méx. Martes 20 de Agosto de 2019</p>	<p>Ayuntamiento 2019-2021</p>
---	--	--

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

SUMARIO:

- I. **APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL LICENCIADO RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, PARA LLEVAR A CABO LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LA LEGISLATURA, POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DE UNA FRACCIÓN DE VEINTE HECTÁREAS DE UN TOTAL DE CIENTO HECTÁREAS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN LETRA G) UBICADO EN EX HACIENDA DE SANTA MARÍA GUADALUPE TEPOXACO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, PARA OTORGARLA EN DONACIÓN PURA Y**

SIMPLE A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, PARA SU APROVECHAMIENTO CIENTÍFICO Y EDUCATIVO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL SECTORIZADA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EMITIDO POR LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO METROPOLITANO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN AL LICENCIADO RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE SUSCRIBA EL CONTRATO DE DONACIÓN EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO Y AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DEBIENDO SER VALIDADO POR EL CIUDADANO MAURILIO CONTRERAS SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

EL LIC. RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2019-2021, A SUS HABITANTES, SABED: QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 30 Y 31 FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 48 FRACCIÓN II Y 49 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS Y 71 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO Y SUS COMISIONES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2019-2021 EXPIDE LA PRESENTE:

- I. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL LICENCIADO RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, PARA LLEVAR A CABO LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LA LEGISLATURA, POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DE UNA FRACCIÓN DE VEINTE HECTÁREAS DE UN TOTAL DE CIENTO HECTÁREAS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN LETRA G) UBICADO EN EX HACIENDA DE SANTA MARÍA GUADALUPE TEPOXACO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, PARA OTORGARLA EN DONACIÓN PURA Y SIMPLE A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, PARA SU APROVECHAMIENTO CIENTÍFICO Y EDUCATIVO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL SECTORIZADA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EMITIDO POR LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO METROPOLITANO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN AL LICENCIADO RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE**

SUSCRIBA EL CONTRATO DE DONACIÓN EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO Y AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DEBIENDO SER VALIDADO POR EL CIUDADANO MAURILIO CONTRERAS SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO OCHO DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO PÚBLICA, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE TIPO EN LA SALA DE CABILDOS, DE RÉGIMEN RESOLUTIVA, DEL 15 DE AGOSTO DE 2019, EL AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

OCHO.- El Lic. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el Período 2019-2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I primer párrafo y II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 primer párrafo y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27 primer párrafo, 30 Bis primer párrafo, 31 fracciones XXXIX y XLVI, 33, 34, 35, 37, 39, 48 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2 fracción III, 3, 4, 5 fracciones VI, IX y XVI, 10, 12, 13 fracción II, 19, 20 fracción VI, 28, 31 fracción IV, 32, 34, 39, 43, 44, 48 fracción II, 49, de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios; 28 del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y 3, 5, 6, 7 y 75 fracciones II, III y X del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; **somete a consideración del Ayuntamiento el asunto relativo a la Lectura, Discusión y en su caso, Aprobación del acuerdo por el que se Autoriza al Licenciado Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, para llevar a cabo las gestiones necesarias ante la Legislatura, por conducto del Gobernador del Estado, de la desincorporación del patrimonio del Municipio de Cuautitlán Izcalli, de una fracción de veinte hectáreas de un total de cien hectáreas del inmueble identificado como fracción letra G) ubicado en Ex Hacienda de Santa María Guadalupe Tepoxaco, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para otorgarla en donación pura y simple a favor de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, para su aprovechamiento científico y educativo, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal Sectorizada a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el levantamiento topográfico emitido por la Coordinación de Planeación Metropolitana, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Metropolitano, así como la autorización al Licenciado Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal, para que suscriba el contrato de donación en representación del Municipio y Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, debiendo ser validado por el ciudadano Maurilio Contreras Suárez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento. Aprobándose por unanimidad con diecinueve votos a favor, bajo el siguiente:**



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año de Centenario Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
2019-2021
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

Cd. Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 09 de agosto del 2019.

**ASUNTO: SE INCLUYE PUNTO DE ACUERDO
EN LA PRÓXIMA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO.**

**CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I primer párrafo y II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 primer párrafo y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27 primer párrafo, 30 Bis primer párrafo, 31 fracciones XXXIX y XLVI, 33, 34, 35, 37, 39, 48 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2 fracción III, 3, 4, 5 fracciones VI, IX y XVI, 10, 12, 13 fracción II, 19, 20 fracción VI, 28, 31 fracción IV, 32, 34, 39, 43, 44, 48 fracción II, 49, de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios; 28 del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y 3, 5, 6, 7 y 75 fracciones II, III y X del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas, incluyo dentro del Orden del Día y someto a consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL LICENCIADO RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, PARA LLEVAR A CABO LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LA LEGISLATURA, POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DE UNA FRACCIÓN DE VEINTE HECTÁREAS, DE UN TOTAL DE CIENTO HECTÁREAS, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN LETRA "G" UBICADO EN LA EXHACIENDA DE SANTA MARÍA GUADALUPE TEPOXACO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; PARA OTORGARLO EN DONACIÓN PURA Y SIMPLE A FAVOR DE LA "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI", PARA SU APROVECHAMIENTO CIENTÍFICO Y EDUCATIVO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, SECTORIZADA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EMITIDO POR LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO METROPOLITANO; ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN AL LICENCIADO RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE SUSCRIBA EL CONTRATO DE DONACIÓN, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO Y AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DEBIENDO SER VALIDADO POR EL C. MAURILIO CONTRERAS SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

ANTECEDENTES

1.- Mediante contrato privado de compraventa celebrado por el "Instituto de Acción Urbana e Integración Social AURIS", como Vendedor y el Municipio de Cuautitlán Izcalli, por conducto de su Ayuntamiento, como Comprador, de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve; se adquirió la Fracción "B", de la Ex hacienda de Santa María Guadalupe, Tepoxaco, que forma parte de los terrenos que componen el fraccionamiento Lago de Guadalupe, identificado en ese entonces en el Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, hoy Municipio



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

1



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019: Año de Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
2019-2021
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

de Cuautitlán Izcalli, Estado de México con una superficie de UN MILLÓN DE METROS CUADRADOS.

2.- El contrato de compraventa descrito en el antecedente 1, fue protocolizado ante el Licenciado Enrique Sandoval Gómez, Notario Público número ochenta y ocho del Estado de México, según consta en el instrumento número dieciocho mil novecientos cinco, del volumen cuatrocientos setenta y cinco, de fecha quince de marzo del año dos mil cuatro; quedando inscrito como acto previo en el entonces Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en la Partida ochocientos diecisiete (817), Volumen Tercero, Libro Tercero, Sección Primera de fecha diecisiete de marzo del año dos mil cuatro.

3.- El mencionado inmueble aparece registrado con el número 5213-07-01, en el Inventario de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

4.- El Poder Ejecutivo del Estado de México, con fecha trece de octubre del año dos mil cuatro, publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número 74, la declaratoria del Gobernador del Estado por la que se establece el área natural protegida denominada "Santuario del Agua y Forestal Presa Guadalupe", ubicada en los municipios de Cuautitlán Izcalli y Nicolás Romero, Estado de México.

5.- Con fecha trece de octubre del año dos mil ocho en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, número 72, se publicó el resumen Ejecutivo del Programa de Manejo del Parque Estatal denominado "Santuario del Agua y Forestal Presa Guadalupe".

6.- Mediante Instrumento número Trescientos Diecisiete, del Volumen Cinco, pasado ante la fe del Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público número Ciento Sesenta y Dos del Estado de México, de fecha Veintinueve de Junio del año Dos Mil Once, se protocolizó la Compraventa, celebrada por el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado, "Instituto Mexiquense de la Vivienda Social", antes Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México "Instituto de Acción Urbana e Integración Social" (AURIS) y el Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, respecto de **DOS INMUEBLES** identificados de la siguiente manera:

L.- TITULO DE PROPIEDAD.- Mediante acta número treinta y seis mil quinientos cuarenta y ocho, volumen cuatrocientos ocho, de fecha dieciocho de junio de mil novecientos setenta, otorgada ante la fe del Licenciado RAFAEL DEL PASO REINERT, Notario Público número ciento catorce del Distrito Federal, inscrita en el Registro público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, bajo el asiento número ciento tres, volumen uno romano, Libro Primero, Sección Primera, en fecha veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno, el ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, "INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL" (AURIS), HOY, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL", adquirió la Fracción "G" de la Ex Hacienda de Santa María de Guadalupe Tepaxaco, que forma parte de los terrenos que componen el FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE EN EL Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, con superficie de UN MILLÓN DE METROS CUADRADOS, y las medidas y colindancias que en el mismo quedaron desonitas como se transcriben a continuación:---
"al Norte, en línea quebrada compuesta de trece tramos, que van de Oriente a Poniente, y miden: cuarenta y cinco metros treinta y tres centímetros, veintitrés metros sesenta y tres centímetros, ciento setenta y nueve metros, treinta y seis centímetros, setenta y dos metros, cuarenta y cinco centímetros; ciento setenta y ocho metros, cincuenta centímetros, ciento treinta y ocho metros, setenta y cinco centímetros, noventa y nueve metros, setenta y cuatro centímetros, ciento doce metros, cincuenta y cinco centímetros, doscientos siete metros, cincuenta y seis centímetros; ciento cuarenta y cuatro metros, setenta y un centímetros, ciento veintinueve metros, noventa y siete centímetros; ciento cincuenta metros; y doscientos metros, cincuenta y cinco centímetros, con terrenos del Ejido de San Francisco Tepaxaco; al Poniente, en línea recta de seiscientos treinta y cinco metros, ochenta y ocho centímetros, con la Fracción "B" del mismo Fraccionamiento; y al Oriente y Sur, en línea quebrada que parte de vértice noreste del predio, y sigue la orilla de la zona federal del Lago de Guadalupe, y son, cuarenta y cuatro tramos, que miden: cincuenta y dos metros, treinta y dos centímetros; setenta metros, cuarenta y seis centímetros, noventa y tres metros, veintisiete centímetros, ochenta y siete metros, noventa y seis centímetros, cincuenta metros, ochenta y cinco centímetros, setenta y tres metros, tres centímetros, veintinueve metros sesenta y seis centímetros, noventa y ocho centímetros, setenta y cinco metros, ochenta y siete centímetros;



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli Administración Municipal 2019 - 2021

2019. Año de Centésimo Aniversario Luctuoso de Entero Zapata Salazar, El Caudillo del Sur



CUAUTITLÁN
IZCALLI
1909 - 2021
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

ciento dos metros, cinco centímetros, setenta y siete metros, cincuenta y seis centímetros, ochenta y un metros, ochenta centímetros, setenta y un metros ochenta y dos centímetros, setenta y cinco metros, cuarenta y cinco centímetros, setenta y tres metros, veintidós centímetros, cuarenta y cinco metros, cuarenta y tres centímetros, noventa y cinco metros, ochenta y tres centímetros, setenta y un metros, sesenta y nueve metros, dos centímetros, cuarenta y un metros, cuarenta y nueve centímetros, cincuenta y cuatro metros, noventa y nueve centímetros, setenta y seis metros, setenta centímetros, noventa y cuatro metros, cuarenta y ocho centímetros, cuarenta y un metros, treinta y ocho centímetros, treinta y ocho metros, sesenta y un centímetros, ciento dos metros, treinta y cinco centímetros, sesenta metros y un centímetros, ciento dos metros, treinta y cinco centímetros, setenta metros, nueve centímetros; cincuenta y nueve metros, cuarenta y seis centímetros, dieciséis metros, treinta y dos centímetros, veinticinco metros, treinta y siete centímetros, veinticinco metros, cuarenta y cinco centímetros, setenta y cuatro metros, setenta y tres centímetros, setenta metros, cincuenta centímetros, cincuenta y tres metros, setenta y tres centímetros, cincuenta y ocho metros, treinta y cinco centímetros, cincuenta y dos metros, treinta centímetros, treinta y ocho metros, ochenta y tres centímetros, treinta y ocho metros, cuarenta y cinco centímetros, setenta y ocho metros, cuarenta y un centímetros setenta y nueve metros, ochenta y cinco centímetros, treinta y cuatro metros, treinta dos centímetros, y cuarenta y dos metros cuarenta y un centímetros con Lago de Guadalupe."-----

II.- Mediante escritura número cuarenta y cinco mil ciento sesenta y ocho, volumen mil ciento sesenta y ocho Romano, de fecha nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado ALFONSO ROMAN, Notario Público número ciento treinta y cuatro de Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, bajo la partida número veintinuevemil dieciséis, volumen veinticinco romano, libro Primero, Sección Primera en fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, el ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO "INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL" (AURIS), HOY ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL", adquirió una parte la Fracción "G" de la Ex Hacienda de Santa María de Guadalupe Tepoxaco, del FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, EN EL Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, con superficie de CIENTO MIL METROS CUADRADOS, y las medidas y colindancias que en el mismo quedaron descritas como se transcriben a continuación:-----

AL NORTE, en tres tramos enumerados de poniente a oriente, el primero de ochenta y cuatro metros, treinta y cinco centímetros; el segundo de setenta y dos metros cuarenta y cinco centímetros; y el tercero de noventa y un metros setenta y seis centímetros, con el Ejido de San Francisco Tepoxaco; -----

AL SUR, en cuatro tramos, enumerados de Oriente a Poniente, el primero de cincuenta y ocho metros, dieciocho centímetros; el segundo de setenta y cinco metros ochenta y cinco centímetros; el tercero de ciento dos metros, cinco centímetros; y el cuarto de veintidós metros treinta y seis centímetros, con Lago de Guadalupe;-----

AL ORIENTE, en cuatrocientos dieciocho metros, veintiocho centímetros;-----

AL PONIENTE, en cuatrocientos treinta y siete metros con el resto del predio del cual forma parte".- III.- En fecha veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve el extinto Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS) y el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, México, celebraron contrato privado de compraventa respecto de la Fracción "G" de la Ex Hacienda de Santa María de Guadalupe Tepoxaco, que forma parte de los terrenos que componen el FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, en el Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, con superficie de un millón de metros cuadrados y las medidas y colindancias señaladas en el documento de referencia.-----

IV.- En la cláusula cuarta del contrato señalado en el antecedente III (romano) del presente, las partes se comprometieron a firmar las escrituras respectivas en un plazo que no exceda de treinta días a partir de la firma del mismo, sin haber dado cumplimiento a la misma, razón por la cual y con fundamento en lo establecido en el Artículo Noveno Transitorio de la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, es subrogatorio de los derechos y obligaciones de la "Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México" (CRESEM) y del "Instituto de Acción Urbana e Integración Social" (AURIS), por lo que comparece a la celebración del presente -----

V.- **LOS INMUEBLES OBJETO DE LA PRESENTE OPERACIÓN:** a).- No reportan ningún gravamen, limitación de dominio, ni inscripción de las declaratorias que establezcan usos, reservas o destino de áreas o predios; b).- Se encuentran al corriente en el pago de Impuesto Predial, y registrado en el padrón catastral, bajo la clave número "121-05-799-14-00-0000"; c).- No reportan ningún adeudo por concepto de mejoras; d).- No cuentan con servicios de suministro de Agua Potable; e).- Tienen un valor catastral de CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL; e).- En la actualidad forman una sola unidad topográfica -----

7.- Se aclara y precisa que el inmueble corresponde a la Fracción Letra "G", y no la Letra "B" de la Ex Hacienda de Santa María de Guadalupe Tepoxaco, que forma parte de los terrenos que componen el FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, en el Municipio de Tultitlán, hoy Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Lo que quedó debidamente corregido mediante la FE DE ERRATAS practicada al acta correspondiente a la Séptima Sesión del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, celebrada el día siete de febrero del año dos mil trece y con efectos a la Octava Sesión del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, llevada a cabo el día quince de febrero del año dos mil trece, en la que en el punto tres se aprobó el acta antes indicada.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año de Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
2019 - 2021
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA.

8.- Por oficio número 205.BKI0000.382/12, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil doce el M. en F. Alberto Sánchez Flores, Rector de la Universidad Politécnica del Valle de México, solicitó Carta Compromiso de este Ayuntamiento, con Acuerdo de Cabildo para la donación de un predio para la construcción de la Universidad, con superficie mínima de veinte hectáreas.

9.- En el Acuerdo Primero del Punto Décimo de la Orden Del Día, correspondiente a la Séptima Sesión del Ayuntamiento, con carácter Ordinaria, de tipo Pública, celebrada el día siete de febrero del año dos mil trece, se autorizó al C. Héctor Karim Carvallo Delfín, Presidente Municipal Constitucional de la administración 2013-2015, para que en representación del Municipio y del Ayuntamiento, por causas de interés público, realice las gestiones necesarias para llevar a cabo la Ejecución de la Donación de la fracción de Veinte Hectáreas de un total de Cien Hectáreas, del inmueble fracción Letra "G" ubicado en la Ex hacienda de Santa María Guadalupe Tepoxaco, Cuautitlán Izcalli, Estado de México; a favor de la "Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli", de conformidad con el levantamiento topográfico emitido por la Dirección de Planeación y Evaluación Municipal.

En el Acuerdo Segundo, del mismo punto, se autorizó la suscripción del contrato de donación.

Dichos acuerdos han sido revocados por el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por exigirle el interés público, en términos de lo señalado por el artículo 29, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

10.- Desde el año dos mil trece la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli ejerce la posesión del inmueble, constante de veinte hectáreas de un total de cien hectáreas de la Fracción "G", de la Ex hacienda de Santa María Guadalupe, Tepoxaco, que forma parte de los terrenos que componen el Fraccionamiento Lago de Guadalupe, identificado en ese entonces en el Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, hoy Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; e incluso ha construido diversas edificaciones, en las cuales ya opera el servicio de educación superior que ofrece a su comunidad estudiantil.

JUSTIFICACIÓN

El punto de acuerdo que se somete a la consideración del Ayuntamiento encuentra su justificación en el artículo 1, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley."

En tal virtud el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos, específicamente, en el caso que nos ocupa, el derecho humano de acceso a recibir educación, reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3, cuando establece:

Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

4



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año de Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
2019-2021
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA.

Conviene subrayar el contenido de la fracción V del artículo en cita que dispone:

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación inicial y a la educación superior necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

Por ello para prevenir la violación a dicho derecho humano, se propone la desincorporación de la propiedad municipal del predio que se describe y otorgarlo en donación a la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, quien ya tiene la posesión de dicho inmueble e incluso se han construido sus instalaciones con recursos públicos.

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación constituye un derecho de los habitantes de Cuautitlán Izcalli, es nuestro deber garantizar ese derecho, promoviendo y atendiendo todos los tipos y modalidades educativos.

El desarrollo de nuestro estado y específicamente de nuestro municipio radica precisamente en la educación, contar con opciones de servicios educativos de nivel superior constituye una prioridad en el marco de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo.

Por ello resulta necesario y primordial para ésta administración, materializar la donación del inmueble que ocupan las instalaciones de dicha Universidad, desde el año dos mil trece, para otorgar seguridad jurídica al patrimonio del Municipio de Cuautitlán Izcalli; y que la propia Universidad pueda gestionar recursos para potencializar su oferta educativa, así como incrementar su matrícula y poder convertirse en una opción de educación superior, no sólo a los habitantes de nuestro municipio, sino de toda la región.

Las últimas dos administraciones municipales no cumplieron con la regularización de la Donación del predio que actualmente posee la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, por ello es importante hacer uso de las disposiciones legales y reglamentarias para cumplir con dicho objetivo.

La Ley de Bienes del Estado de México y Municipios dispone que los bienes del Municipio de Cuautitlán Izcalli son:

1. Bienes del dominio público, y
2. Bienes del dominio privado.

Que los bienes del dominio público se clasifican en bienes de uso común y bienes destinados a un servicios público. Los bienes del dominio privado son aquellos que no son de uso común ni están destinados a un servicios público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado. El predio que nos ocupa es un inmueble de dominio privado y sólo podrá ser utilizado al servicio del municipio para el desarrollo de sus actividades; al otorgarlo en donación, podrá ser utilizado al servicio de educación pública a cargo de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, como órgano descentralizado del Gobierno del Estado de México.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019: Año de Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
2019-2021
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA.

Para ello deberá generarse el procedimiento administrativo de desincorporación, que es el acto por el que se excluye un bien del patrimonio público, dicho acto deberá documentarse en un acuerdo administrativo, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser emitido por los Ayuntamientos, y
- b) Estar fundado y motivado;

Ambos requisitos se cumplen en términos del presente punto de acuerdo.

El Capítulo Cuarto denominado Actos administrativos que Requieren Autorización de la Legislatura, del Título II, De los Ayuntamientos, artículos 33, 34, 35, 37 y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen:

Artículo 33.- Los ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura o la Diputación permanente en su caso para:

I. Enajenar los bienes inmuebles del municipio, o en cualquier acto o contrato que implique la transmisión de la propiedad de los mismos;

II. Cambiar las categorías políticas de las localidades del municipio a ciudad; en los términos del artículo 10 de esta ley;

III. Contratar créditos cuando los plazos de amortización rebasen el término de la gestión municipal, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México;

IV. Dar en arrendamiento, comodato o en usufructo los bienes inmuebles del municipio, por un término que exceda el periodo de la gestión del ayuntamiento;

V. Celebrar contratos de obra, así como de prestación de servicios públicos, cuyo término exceda de la gestión del ayuntamiento contratante;

VI. Desincorporar del dominio público los bienes inmuebles del municipio;

VII. Poner en vigor y ejecutar los planes de desarrollo de las localidades de conurbación intermunicipal.

Artículo 34.- La solicitud de autorización, para realizar cualquiera de los actos señalados en el artículo que precede, y los demás que señale la ley, deberá enviarse por conducto del Ejecutivo, a la que agregará íntegramente los documentos, justificaciones necesarias y, en su caso, el dictamen técnico correspondiente que le haya remitido el ayuntamiento en su petición; además, acompañará el Dictamen de Procedencia que emita, a través de la dependencia competente en el ramo de que se trate, y que recaerá exclusivamente en la petición municipal, sin prejuzgar sobre la autorización.

Artículo 35.- La solicitud de enajenación de un inmueble del municipio deberá contener los siguientes datos:

I. Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble;

II. Valor fiscal y comercial del inmueble, esto último certificado por perito autorizado en la materia;

III. Condiciones de la operación y motivos que se tengan para realizarla;

IV. La documentación que acredite la propiedad del inmueble;

V. Comprobación de que el inmueble no está destinado a un servicio público municipal y que no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, certificado por la autoridad competente;

VI. El destino que se dará a los fondos que se obtengan de la enajenación.

Artículo 37.- Los actos realizados en contravención a lo dispuesto en este Capítulo, son nulos de pleno derecho.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019: Año de Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
2019-2021
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

Artículo 39.- Los Ayuntamientos podrán enajenar a título oneroso o gratuito, bienes inmuebles propiedad del municipio, así como realizar los demás actos jurídicos respecto a ellos, señalados en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, cumpliendo con los requisitos establecidos en la misma, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Como ha quedado establecido en el antecedente 4 del presente punto, el Gobernador del Estado de México, con fecha trece de octubre del año dos mil cuatro, publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número 74, la declaratoria del Gobernador del Estado por la que se establece el área natural protegida denominada "Santuario del Agua y Forestal Presa Guadalupe", ubicada en los municipios de Cuautitlán Izcalli y Nicolás Romero, Estado de México. Dicha declaratoria establece en los apartados SEXTO y OCTAVO, los usos del área natural protegida, que serán los establecidos en la misma y en el Programa de Manejo. Las modalidades a que se sujetará, los elementos y recursos naturales son, entre otros, Educación Ambiental. Con fecha trece de octubre del año dos mil ocho en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, número 72, se publicó el resumen Ejecutivo del Programa de Manejo del Parque Estatal denominado "Santuario del Agua y Forestal Presa Guadalupe", en el que se precisan las actividades de aprovechamiento permisibles y prohibitivas que podrían ser aplicables en base a las características y restricciones de la zonificación, en todas las zonas se reconoce como actividad permisible, tanto los programas de educación ambiental, como los estudios e investigaciones.

Derivado de lo anterior, se somete a consideración de los Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, el siguiente punto de acuerdo:

APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL LICENCIADO RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, PARA LLEVAR A CABO LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LA LEGISLATURA, POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DE UNA FRACCIÓN DE VEINTE HECTÁREAS, DE UN TOTAL DE CIENTO HECTÁREAS, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN LETRA "G" UBICADO EN LA EXHACIENDA DE SANTA MARÍA GUADALUPE TEPOXACO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; PARA OTORGARLO EN DONACIÓN PURA Y SIMPLE A FAVOR DE LA "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI", PARA SU APROVECHAMIENTO CIENTÍFICO Y EDUCATIVO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, SECTORIZADA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EMITIDO POR LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO METROPOLITANO; ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN AL LICENCIADO RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE SUSCRIBA EL CONTRATO DE DONACIÓN, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO Y AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DEBIENDO SER VALIDADO POR EL C. MAURILIO CONTRERAS SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Lo anterior, tiene su fundamento en lo siguiente:

Los artículos 115 fracciones I primer párrafo y II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponen que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año de Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
2019-2021
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado; que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Los artículos 112 párrafo primero, 113, 116 primer párrafo y 122 párrafo primer de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen que a base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y la Ley Orgánica Municipal otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado; que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen; que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales; que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los artículos 3, 27 primer párrafo, 30 Bis primer párrafo, 31 fracciones XXXIX y XLVI, 33, fracción VI, 34, 35, 37, 39, 48 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establecen que los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables; que los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia

Disponen los artículos 1, 2 fracción III, 3, 4, 5 fracciones VI, IX y XVI, 10, 12, 13 fracción II, 19, 20 fracción VI, 28, 31 fracción IV, 32, 34, 39, 43, 44, 48 fracción II, 49, de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios que la presente ley es de orden público y tiene por objeto regular el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento, desincorporación y destino final de los bienes del Estado de México y de sus municipios. Que la aplicación de esta ley corresponde: en los municipios a los órganos que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y sus reglamentos. Que a falta de disposición expresa en esta ley, serán de aplicación supletoria los ordenamientos siguientes: Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; Ley de Expropiación para el Estado de México; Código Financiero del Estado de México y Municipios; Código de procedimientos Administrativos del Estado de México; Código Civil del Estado de México y Código Administrativo del Estado de México. Que el Estado de México y los municipios podrán adquirir bienes por vías de derecho público y de derecho privado. Las adquisiciones por vías de derecho público se regirán por la presente ley, las leyes especiales y los reglamentos respectivos. Las adquisiciones por vías de derecho privado se regularán por las disposiciones de esta ley, las aplicables a las adquisiciones de bienes y servicios, el Código Civil del Estado de México y los reglamentos aplicables. Que corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y a los ayuntamientos, entre otras: Desincorporar bienes del patrimonio estatal o municipal, conforme a lo dispuesto por el



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año de Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
2019-2021
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA.

artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Adquirir bienes inmuebles o celebrar los actos jurídicos que impliquen la transmisión a título oneroso o gratuito de los bienes del dominio privado, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado; Expedir las disposiciones administrativas para el cumplimiento de esta ley. Para el ejercicio de las facultades anteriores el Secretario de Finanzas y los ayuntamientos expedirán el acuerdo respectivo, el que deberá estar debidamente fundado y motivado. Que corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de la Contraloría y a los ayuntamientos, vigilar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley. Que el Estado de México y sus municipios tienen personalidad jurídica para adquirir y poseer bienes para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus fines. Que los bienes del Estado de México y sus municipios son: Bienes del dominio público; y Bienes del dominio privado. Que son bienes del dominio privado, aquéllos que no son de uso común ni están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado. Que son bienes del dominio privado entre otros: los inmuebles que adquieran el Estado o los municipios por vías de derecho público en tanto no se declaren bienes de uso común o se destinen a un servicio público; y los inmuebles que por cualquier título adquieran el Estado o los municipios en tanto no se declaren bienes de uso común o se destinen a un servicio público. Que los bienes del dominio privado estarán sujetos a las disposiciones de esta ley y serán utilizados al servicio de los poderes del Estado y los municipios para el desarrollo de sus actividades, en tanto no se declaren bienes de uso común o se destinen a un servicio público. Que conforme a las disposiciones de la presente ley, una vez realizada la desincorporación, los inmuebles de dominio privado del Estado o municipios podrán ser objeto del siguiente acto jurídico, entre otros: Donación en favor de la federación, de los estados o de los municipios, para que utilicen los inmuebles en la prestación de servicios públicos; Que en ningún caso podrán realizarse operaciones con inmuebles del dominio privado estatal o municipal que impliquen la transmisión de dominio, en favor de servidores públicos que hayan intervenido en el procedimiento u operación respectiva, de sus cónyuges, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o civiles o de terceros con los que aquéllos tengan vínculos de negocios. En las operaciones traslativas de dominio, el valor de los inmuebles no podrá ser inferior al avalúo que determine el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, salvo cuando a juicio de la autoridad competente resulte conveniente para la administración pública llevar a cabo la operación, en cuyo caso deberá emitirse acuerdo debidamente fundado y motivado. Que si el donatario no utiliza los bienes para el fin señalado dentro de un plazo de un año contado a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho da a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de un año sin contar con la aprobación de la Secretaría de Finanzas o de los ayuntamientos, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano en favor de la autoridad donante, previa declaración administrativa. Que los contratos de inmuebles del dominio privado se regularán por las disposiciones de esta ley, las aplicables a las adquisiciones de bienes y servicios y las del Código Civil del Estado de México, en lo conducente. Que los actos, negocios jurídicos, convenios y contratos que se realicen con violación de lo dispuesto por este capítulo, serán nulos de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo, civil o penal en que incurran los servidores y notarios públicos que intervengan en estos actos. Que los inmuebles del dominio público y privado serán destinados o asignados para el uso exclusivo de los poderes del Estado y de los municipios que los ocupen o los tengan a su servicio. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá otorgarse a los particulares el uso y aprovechamiento de los inmuebles del dominio público y privado, mediante concesión, autorización, permiso o licencia, conforme con las disposiciones reglamentarias respectivas. Que para los efectos de esta ley se entiende por: Desincorporación, acto por el que se excluye un bien del patrimonio público. Que los actos a que se refiere el artículo anterior deberán documentarse en un acuerdo administrativo, que deberá reunir los siguientes requisitos: ser emitido por el Secretario de Finanzas, o por los ayuntamientos y estar fundado y motivado.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año de Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
2019-2021
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

El artículo 28 del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, establece que el Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento, y la ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL LICENCIADO RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, PARA LLEVAR A CABO LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LA LEGISLATURA, POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DE UNA FRACCIÓN DE VEINTE HECTÁREAS, DE UN TOTAL DE CIENTO HECTÁREAS, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN LETRA "G" UBICADO EN LA EXHACIENDA DE SANTA MARÍA GUADALUPE TEPOXACO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; PARA OTORGARLO EN DONACIÓN PURA Y SIMPLE A FAVOR DE LA "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI", PARA SU APROVECHAMIENTO CIENTÍFICO Y EDUCATIVO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, SECTORIZADA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EMITIDO POR LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN METROPOLITANA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO METROPOLITANO; ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN AL LICENCIADO RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE SUSCRIBA EL CONTRATO DE DONACIÓN, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO Y AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DEBIENDO SER VALIDADO POR EL C. MAURILIO CONTRERAS SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL POLIGONO PARA DONACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

AL NORTE: EN 106.75 METROS, CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL SUR: EN 4 TRAMOS Y MIDEN 1) 45.60 METROS, 2) 67.70 METROS, 3) 89.05 METROS y 4) 45.80 METROS, CON EL RESTO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL.

AL ORIENTE: EN 760.15 METROS, CON EL RESTO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL.

AL PONIENTE: EN 17 TRAMOS y MIDEN:
EN 1) 91.95 METROS, 2) 64.90 METROS, 3) 58.25 METROS, CON EL RESTO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL.
EN 4) 42.90 METROS, 5) 29.55 METROS, 6) 14.25 METROS, 7) 12.45 METROS, 8) 53.30 METROS, 9) 88.40 METROS, 10) 19.60 METROS, CON EL RESTO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL, SUPERFICIE OCUPADA POR ASENTAMIENTOS (INVASION).
EN 11) 24.05 METROS, 12) 90.70 METROS, 13) 86.20 METROS, 14) 166.90 METROS, CON EL RESTO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL.
EN 15) 21.10 METROS, 16) 13.50 METROS y 17) 7.60 METROS, CON VIALIDAD DE ACCESO.

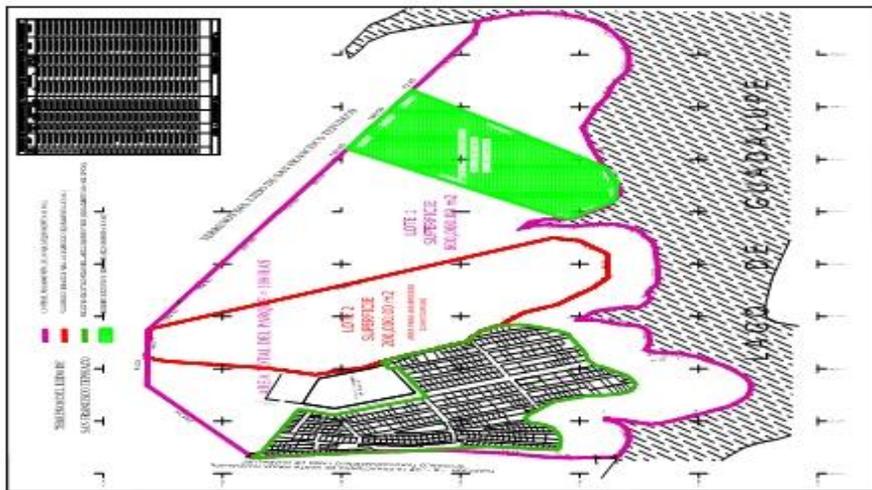
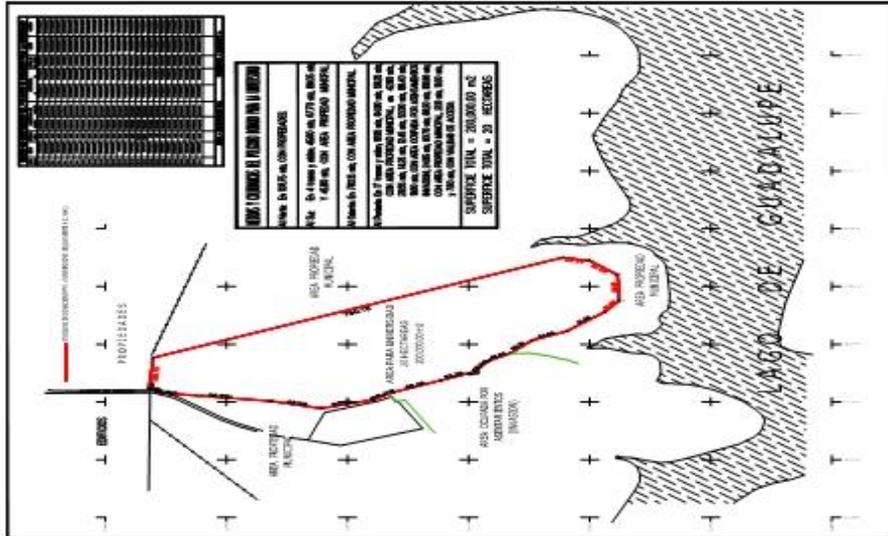


Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

10



SUPERFICIE IGUAL A 20 HECTAREAS
EQUIVALENTE A 200,000.00 METROS CUADRADOS





H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año de Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
2019-2021
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

CUARTO.- CÚMPLASE.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, EN LA SALA DE CABILDOS DEL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

LIC. RICARDO NÚÑEZ AYALA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI
(RÚBRICA)

c.c.p. C. Mauricio Contreras Suárez - Secretario del Ayuntamiento. Para su conocimiento y efectos.

MCS/AMC/ERO.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

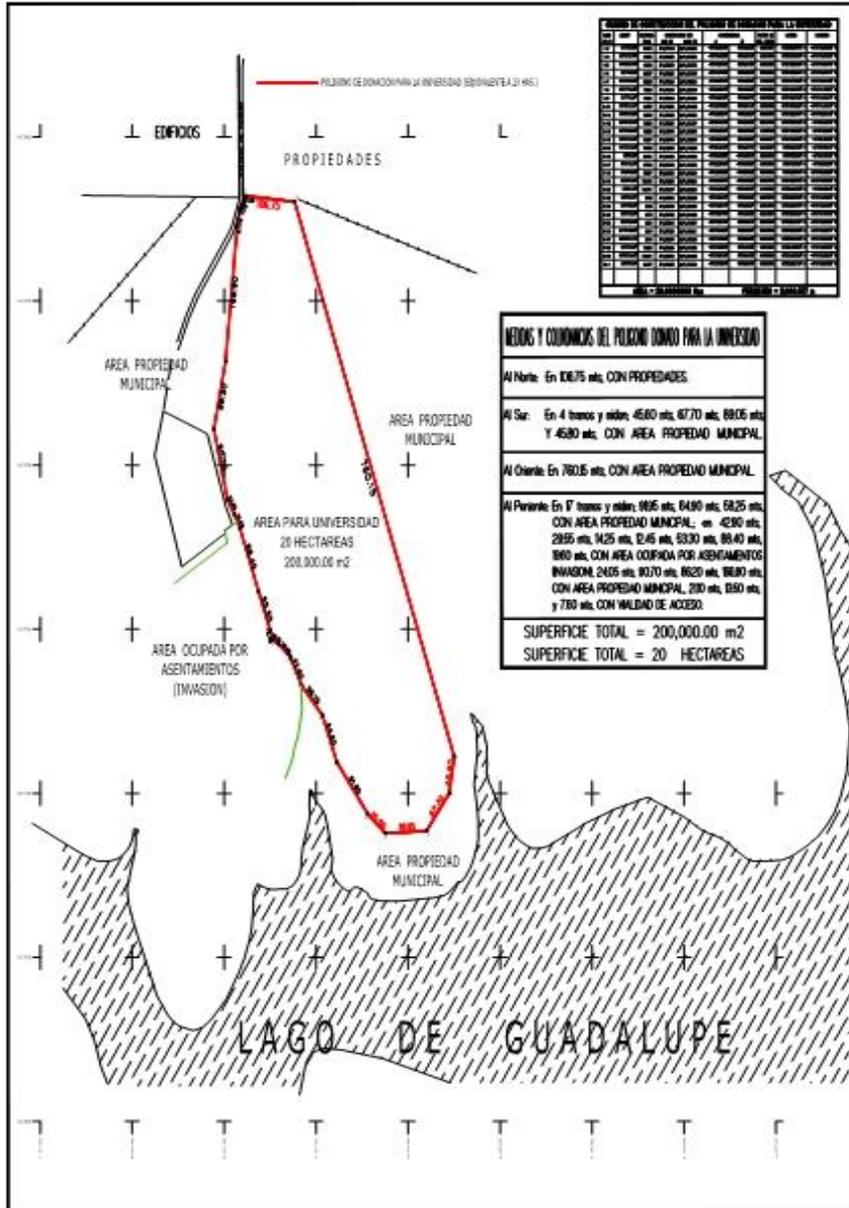


H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019: Año de Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
2004-2023
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO,
POR EL PERÍODO 2019-2021**

**C. RICARDO NÚÑEZ AYALA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. MARÍA ALEJANDRA MIRANDA RESÉNDIZ
PRIMERA SÍNDICA**

**C. EDGAR ISAAC MARTÍNEZ SOLÍS
SEGUNDO SÍNDICO**

**C. JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES
TERCERA SÍNDICA**

**C. GUADALUPE RIVERA Y SANTIAGO
PRIMERA REGIDORA**

**C. PABLO ARELY GALVÁN TREJO
SEGUNDO REGIDOR**

**C. ROMINA JIMÉNEZ BÁRCENA
TERCERA REGIDORA**

**C. JONHATHAN GUADARRAMA MONTES
CUARTO REGIDOR**

**C. MEYBI LESBIA ZORAIDA SEGURA
ZARATE
QUINTA REGIDORA**

**C. LUIS TREJO HERNÁNDEZ
SEXTO REGIDOR**

**C. MARÍA ISABEL CASTRO CONTRERAS
SÉPTIMA REGIDORA**

**C. AGUSTÍN MERCADO BENÍTEZ
OCTAVO REGIDOR**

**C. MARGARITA RIVERO RÍOS
NOVENA REGIDORA**

**C. ERNESTINA ALEJANDRA ESQUIVEL
CORCHADO
DÉCIMA REGIDORA**

**C. GERMAN GONZÁLEZ GARCÍA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR**

**C. CLAUDIA ADELA BRAVO LANGLE
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA**

**C. MIGUEL ÁNGEL HUESCA SANTIAGO
DÉCIMO TERCER REGIDOR**

**C. DIANA HILDA RAMOS RODRÍGUEZ
DÉCIMA CUARTA REGIDORA**

**C. ARTURO JAVIER DEL MORAL CASTRO
DÉCIMO QUINTO REGIDOR**

**C. FABIÁN ENRÍQUEZ GÁMIZ
DÉCIMO SEXTO REGIDOR**

**C. MAURILIO CONTRERAS SUÁREZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El C. Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. MAURILIO CONTRERAS SUÁREZ, en uso de las facultades y atribuciones que le confieren las fracciones VIII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.

